



RPC-SO-013-No.082-2012

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de esta disposición motivará las acciones legales correspondientes";
- Que, el artículo 123 de la LOES, determina: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigado res o investigadoras";
- Que, el artículo 118, de la LOES establece que los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: "(...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente. Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley (...)";
- Que, el artículo 119 de la LOES, determina: "La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de postgrado";
- Que, el artículo 93 de la LOES, establece: "El principio de calidad de la educación superior consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";
- Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, de los recursos humanos, señala: "el Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, propondrá a las entidades formadoras la política y el Plan Nacional para el desarrollo de los recursos humanos en salud, que considere la armonización de la formación en cantidad y calidad con enfoque pluricultural, conforme a las necesidades de la población y del mercado de trabajo";





- Que, mediante Acuerdo Ministerial 00000622, de 18 de abril de 2012, la Dra. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública Encargada, derogó el Acuerdo Ministerial 0453, expedido por el Ministerio de Salud Pública, el 10 de julio de 2009, y publicado en el Registro Oficial 646, de 31 de julio del mismo año;
- Que, en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 00000622, la Dra. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública Encargada, solicita al Consejo de Educación Superior que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, emita a la brevedad posible, una normativa relacionada a los concursos públicos de méritos y oposición para los programas de especialidades y subespecialidades médicas;
- Que, durante los últimos años, varios de los posgrados de especialidades médicas que se han realizado en el país no se han ejecutado con normalidad, lo que ha provocado un déficit de especialistas en el área de la salud y problemas en el sistema nacional de salud, constituyendo un perjuicio al régimen del buen vivir consagrado en la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir las siguientes NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

- **Artículo 1.-** Las presentes normas regulan el acceso mediante concurso de Méritos y Oposición para los programas de especialidades médicas que se desarrollan en las entidades de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.
- **Artículo 2.-** Se entiende como especialidad médica a los estudios cursados por un médico general (tercer nivel) que adquiere un conjunto de conocimientos médicos especializados relativos a un área específica del cuerpo humano, a técnicas quirúrgicas específicas o a un método de diagnóstico determinado.
- **Artículo 3.-** Es competencia única y exclusiva de las facultades de ciencias médicas, escuelas de ciencias médicas y de la salud en general, de las universidades y escuelas politécnicas públicas, particulares o cofinanciadas realizar los concursos de méritos y oposición para el ingreso a los programas de especialidades médicas.
- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Salud, definirá el número de plazas y vacantes disponibles para la realización de los programas de especialidades médicas.
- Artículo 4.- Toda convocatoria para los programas de especialidades médicas, sin excepción, se realizará mediante concurso público de méritos y oposición. Será responsabilidad de cada facultad de ciencias médicas o de la salud de la universidad o escuela politécnica respectiva, implementar, administrar, y ejecutar, así como coordinar la convocatoria con el Ministerio de Salud Pública y la entidad de salud correspondiente incluyendo las becas para llenar plazas y/o vacantes de los programas de especialidades médicas.





Artículo 5.- En ningún caso, los convenios suscritos entre la Universidad o Escuela Politécnica y la entidad de Salud para cubrir plazas y/o vacantes de los programas de especialidades médicas, establecerán puntajes adicionales u otros mecanismos discriminatorios que favorezcan a los postulantes graduados en la facultad de ciencias médicas o de la salud que ejecuta el programa de posgrado. El Consejo de Educación Superior supervisará el cumplimiento de esta disposición, e impondrá las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento.

Artículo 6.- Los Tribunales de Méritos, Oposición y Apelación de los concursos para acceder a un programa de especialidades médicas, se integrarán de la siguiente manera:

El director o coordinador del posgrado afín de la facultad de ciencias médicas o de la salud de la correspondiente universidad o escuela politécnica, o su delegado, quien presidirá el tribunal y tendrá voto dirimente.

- Un especialista reconocido de alto prestigio, miembro de la planta docente del programa de posgrado y que será elegido por los estudiantes del Internado Rotativo de la facultad o escuela de ciencias médicas o área de la salud humana de la universidad o escuela politécnica, para cada especialidad a convocarse.
- 2. Un delegado del Ministerio de Salud Pública.
- Un delegado de la entidad o entidades de salud donde se desarrolla el programa de posgrado.

Para cada concurso a convocarse la Universidad notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitando que se conforme una veeduría ciudadana de acuerdo a la establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 7.- Todos los integrantes de los Tribunales de Méritos, Oposición y Apelación de los concursos deberán contar, al menos, con título de especialista médico de derecho que conste en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

Artículo 8.- Los requisitos para los postulantes serán los siguientes:

- Título de Médico que conste en el SNIESE;
- · Certificado analítico de notas de grado y nota final de grado;
- · Certificado de haber terminado la medicatura rural;
- Certificado de haber aprobado el examen de habilitación profesional expedido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Copia de la cédula de identidad y de la papeleta de votación;

Artículo 9.- Para la valoración de méritos se tomará en cuenta adicionalmente la copia simple de los siguientes documentos:

- Publicaciones realizadas como autor principal o coautor en revistas indexadas.
- Publicación de libros o capítulos de libros de temas afines a la carrera o especialidad.





- Certificados de becas obtenidas y de participación en proyectos de investigación, docencia y premios académicos.
- Certificado del quintil correspondiente a la promoción respectiva, otorgado por la universidad que emitió el título de médico.

Artículo 10.- Para el proceso de selección y evaluación, el tribunal respectivo aplicará los siguientes parámetros de acuerdo a la siguiente valoración sobre un total de 100 (cien) puntos.

1. Méritos hasta 20 puntos

a) Calificaciones de pregrado: hasta 10 puntos

Estas deberán ser puntuadas de conformidad con lo establecido en el "Instructivo del Indicador del Mérito de Graduación" que será emitido por el CES.

b) Publicaciones: hasta 2 puntos

Incluye publicaciones en revistas indexadas nacionales o extranjeras como autor principal o coautor, así como en libros o capítulos en obras colectivas. Se puntuará con 0,5 puntos por cada una hasta un máximo de 2 puntos.

c) Estudios de posgrados y actualización médica: hasta 2 puntos

- Doctorado (Ph.D. o equivalente) registrado en la SENESCYT
- Especialidad médica registrada en la SENESCYT
- Maestría registrada en la SENESCYT
- Cursos de formación práctica médica (más de 40 horas con evaluación), avalados por alguna universidad del país.

Se puntuará con 0,5 puntos por cada título o curso, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Otros méritos: hasta 6 puntos

- Ayudantías de cátedra, práctica o teórica en las instituciones de educación superior, con el respectivo certificado, obtenidas mediante concursos de méritos y oposición; 0,5 puntos por cada año de ayudantía, máximo 2 puntos en ayudantías.
- Premios al mérito académico y/o a la investigación, otorgados por una universidad o una de las unidades docente académicas del país; se reconocerá un máximo de 2 puntos.
- Becas completas o medias becas académicas en instituciones de educación superior nacionales o internacionales; 1 punto por cada beca debidamente reconocida por la universidad o entidad oferente máximo 2 puntos.
- Residencia médica, médico general con funciones hospitalarias o residencia asistencial todos ellos remunerados con un sueldo y realizados en algún hospital público o privado de 2do o 3er Nivel y de especialidades; 1 punto por cada año calendario de residencia hasta un máximo de 2 puntos.
- Participación en proyectos de investigación debidamente avalada por una institución de educación superior pública o particular, o por una institución de





investigación, así como certificados y títulos de ser conferencista o ponente en reuniones académicas avaladas (no se considerará la asistencia a estos cursos, solo las ponencias); 1 punto por cada participación en proyectos de investigación debidamente avalada por una Institución pública o privada así como certificados y títulos de ser conferencista o ponente en reuniones académicas avaladas beca debidamente reconocida por la universidad o entidad oferente máximo 2 puntos.

2. Oposición los aspirantes concursaran por un máximo 80 puntos

a) Conocimientos de ciencias básicas y clínicas hasta 60 puntos

Se tomarán en cuenta:

- Ciencias básicas, hasta 20 puntos
- Ciencias clínicas y quirúrgicas, hasta 40 puntos
- b) Análisis Integral de casos clínicos y/o quirúrgicos hasta 20 puntos.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-47-No.489-2013 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de diciembre de 2013)

Artículo 11.- En la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real. Cada condición personal será calificada con cero punto cinco (0,5) puntos, acumulables hasta dos (2) puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación total de 30 puntos, de ser el caso.

Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos durante los últimos tres años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo Consulado.
- Tener alguna discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet del CONADIS, que no le impida el ejercicio profesional en su especialidad.
- c) Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos o declaración juramentada.
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el MIES.
- e) Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias avalado mediante la presentación de un certificado del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC), o de la Corporación de Desarrollo Afro ecuatoriano (CODAE), así como de una declaración juramentada.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-47-No.489-2013, adoptada por el Pleno del CES en fa Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 11 de diciembre de 2013)

Artículo 12.- Los aspirantes podrán presentar recurso de revisión o recalificación ante el mismo tribunal en el término de 3 días contados a partir de la notificación de los resultados.





Dichos pedidos serán conocidos y resueltos por el tribunal dentro del término de tres días a partir de que se avoque conocimiento del pedido.

La decisión que adopte el tribunal será de última y definitiva instancia.

Artículo 13.- El CES verificará el cumplimiento de las presentes disposiciones, especialmente en cuanto a la integración de los tribunales y al procedimiento de los concursos públicos de méritos y oposición de los posgrados de especialidades médicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En ningún caso las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán detener, obstaculizar u omitir el trámite correspondiente para la apertura y actualización de programas vigentes o, si fuere pertinente, la reedición de nuevos programas de especialidades médicas que se enmarcan en las necesidades del país, así como la convocatoria para acceder a los mismos.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-28-No.296-2014 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 23 de julio de 2014)

SEGUNDA.- Por renuncia escrita y aceptada de uno o varios de los seleccionados en el Concurso de Méritos y Oposición, podrá acceder el/los aspirante (s) que sigue en puntaje después del último seleccionado del referido concurso.

En el caso de que las Instituciones o Unidades Asistenciales Docentes del área de la Salud (UADs), por situaciones prioritarias cuenten con cupos o plazas adicionales no consideradas en el Concurso de Méritos y Oposición, únicamente dentro del primer año de realizado el mencionado concurso, los aspirantes que siguen en puntaje al último seleccionado, podrán acceder a las plazas adicionales, siempre que cuenten con el puntaje mínimo requerido.

Para la aplicación de la presente normativa, las instituciones de educación superior deberán previamente notificar al CES los datos del estudiante o la nómina de los estudiantes que hubieren accedido a la respectiva especialización médica; de igual manera, remitirán los convenios específicos respectivos en el caso de tratarse de una UADs distinta.

(Disposición agregada mediante Resolución RPC-SO-28-No.296-2014 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 23 de julio de 2014)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El requisito de presentación del certificado de aprobación del examen de habilitación se exigirá una vez que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) desarrolle y certifique el correspondiente examen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene las Normas para la Realización del Concurso de Méritos y Oposición para Acceder a los Programas de Especialidades Médicas, aprobado en la Ciudad de





San Francisco de Quito, D. M., en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los 25 días del mes de abril de 2012, y reformado mediante resoluciones RPC-SO-47-No.489-2013 adoptada por el Pleno del CES en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, el 11 de diciembre de 2013, RPC-SO-28-No.296-2014 adoptada por el Pleno del CES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, el 23 de julio de 2014; y, RPC-SO-19-No.215-2015 adoptada en su Décima Novena Sesión Ordinaria, el 13 de mayo de 2015.

René Ramírez Gallegos

PRESIDNTE

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla

SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR





GLOSARIO

Ciencias Básicas

Abarca aquellas áreas en las que se observa, describe, mide e intenta determinar el o los mecanismos responsables de los efectos o fenómenos. Puede realizarse en personas sanas o enfermas; en animales, tejidos o componentes celulares o subcelulares.

Ciencias Clínicas

Incluyen las áreas en que, con la aplicación de las ciencias básicas, realizan una aproximación diagnóstica y la posterior resolución del problema.

Relación médico - paciente

Es la relación interpersonal que sirve de base a la gestión de salud que implica connotaciones éticas, filosóficas y socio lógicas de tipo profesional. Se basa en el establecimiento de vínculos de confianza y seguridad.

Diagnóstico y resolución de casos clínicos

Abarca el uso correcto de la Historia Clínica; un examen físico apropiado y minucioso; elaboración de la lista de problemas; planes diagnósticos (incluye el uso racional de métodos auxiliares de diagnóstico)

Manejo Integral

Incluye los planes terapéuticos (medidas farmacológicas y no farmacológicas como dieta, ejercicio, etc.); planes educativos y estrategias de promoción y prevención tanto individuales como comunitarias.